GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por CABRERA CARLOS Jhon Jhonatan FAU 20440374248 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.10.2025 14:27:16 -05:00

Trujillo, 22 de Octubre del 2025

RESOLUCION GERENCIAL N° 000244-2025-GRLL-GGR-PECH

VISTO:

El Proveído N° 005082-2025-GRLL-GGR-PECH de fecha 19.09.2025, de la Gerencia del PECH relacionado con la declaración de prescripción de la acción administrativa respecto a multas de OSINERGMIN, y demás proveídos que recaen en el mismo;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo Nº 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, ha sido transferido al Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 036-2003-PCM concordante con el D.S. 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante Resolución de División de Supervisión de Electricidad Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería OSINERGMIN N° 3351-2024 de fecha 27 de setiembre del 2024 , resuelve sancionar al PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC, con una multa equivalente a 8.28 Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de pago, por exceder la tolerancia de los indicadores de "Frecuencia de Falla de Líneas" y "Disponibilidad en Líneas" correspondiente al **periodo 2020,** habiendo incumpliendo con lo establecido en el Cuadro N° 2 (1) del numeral 6.2 del "Procedimiento para la Supervisión y Fiscalización del Performance de los Sistemas de Transmisión", aprobado por la Resolución de consejo Directivo N° 091-2006-OS/CD lo que constituye infracción según su numeral 9, siendo pasible de sanción conforme a lo previsto en los literales a.1) y a.2) del numeral 2 del Anexo N° 14 de la escala de Multas y sanciones de Electricidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 285-2009-OS/CD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 207-2020-OS/CD;

Que, A través del Informe N° 000029-2024-GRLL-PECH-SGAPEE-DEE-JHF, de fecha 09.10.2024, el servidor Carlos Eduardo Carruitero Chávez informa al jefe de la División de Energía Eléctrica, que el Osinergmin ha determinado el pago de la multa dentro del plazo fijado de 15 días hábiles, pudiendo el PECH acogerse al beneficio de pronto pago con una reducción del 10% si se cancela dentro de los 15 días hábiles de notificada la resolución;

Que, mediante Oficio N° 00491-2024-GRLL-PECH-SGAPEE de fecha 11.10.2024, la Subgerencia de Energía Eléctrica y Agua Potable se dirige a la Gerencia del PECH, reconoce que ha incumplido con lo establecido en el numeral 6.5.1 del "Procedimiento para la Supervisión y Fiscalización del Performance de los Sistemas de Transmisión", aprobado por la Resolución de consejo Directivo N° 091-2006-OS/CD lo que constituye infracción según su numeral 9, siendo pasible de sanción conforme a lo previsto en los literales a.1) y a.2) del numeral 2 del Anexo N° 14 de la escala de Multas y sanciones de Electricidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 285-2009-OS/CD, modificada por la Resolución de Consejo

V°B°
Firmado digitalmente por CIEZA PEREZ Luis Kevin FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.10.2025 12:54:06 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **PCXAUOK**

Directivo N° 207-2020-OS/CD. Asimismo, recomienda acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa interpuesta, realizándose el abono dentro del plazo fijado de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibido la notificación;

Que, mediante Oficio N° 002297-2024-GRLL-GGR-PECH de fecha 14.10.2024, la Gerencia del PECH se dirige a la Gerencia de Supervisión de Electricidad del OSINERGMIN manifestando que la Subgerencia de Agua Potable y Energía Eléctrica reconoce la multa impuesta por incumplimiento, y comunica que no se formulará alegaciones o descargos, y se acogerá al beneficio del pronto pago para reducir el importe final de la sanción;

Que, mediante Proveído N° 003470-2023-GRLL-PECH-OAD de fecha 14.10.2024, la Oficina de Administración se dirige a la Oficina de Planificación y Presupuesto y al Área de Personal, solicitando la certificación presupuesta y el deslinde de responsabilidad, respectivamente;

Que, mediante Proveído N° 004816-2024-GRLL-PECH-OAD-AP de fecha **14.10.2024**, la Jefatura del Área de Personal, dispone a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, realizar el deslinde de responsabilidades;

Que, mediante Informe N° 00040-2025-GRLL-PECH-OAD-AP-ST de fecha 18.09.2025, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios informa a la Gerencia del PECH, que ha desarrollado los plazos de prescripción del procedimiento administrativo disciplinario, conforme lo establecido en la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, concluyendo que la acción administrativa en el presente caso, conforme los actuados que obran en el expediente administrativo disciplinario y teniendo en cuenta la Resolución de la Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC ha prescrito el 31.12.2023, fecha anterior a la toma de conocimiento por parte del Área de Personal (Proveído N° 011673-2024-GRLL-PECH-OAD de fecha 14.10.2024).

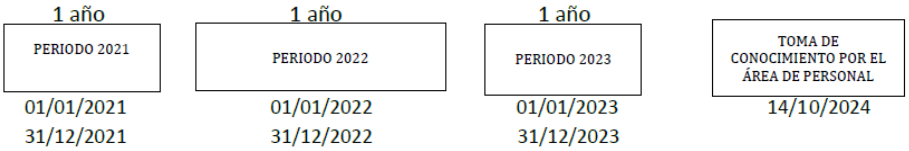

Asimismo, refiere que, la Oficina de Asesoría Jurídica debe iniciar las acciones legales a fin de determinar al y/o responsables para que restituyan el perjuicio económico originado a la entidad. Finalmente, señala que, de conformidad con el articulo 10° de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, elevar el expediente administrativo disciplinario a la Gerencia del PECH para que declare la prescripción de la acción administrativa del presente caso, teniendo en cuenta el análisis del presente informe;

Que, de conformidad con el articulo 94 de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, establece que la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (03)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **PCXAUOK**

años contados a partir de la comisión de la falta y uno (01) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces;

Que, concordante con el artículo 97, numeral 97.1 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM prescribe que, la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (03) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En ese último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC aprobado por Ordenanza Regional N.º 009-2021-GR-LL/CR; y, con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar prescrita la acción administrativa del hecho infractor que ocasionó la multa impuesta por la OSINERGMIN a través de la Resolución de División de Supervisión de Electricidad Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería N° 3351-2024 de fecha 27 de setiembre del 2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Remitir en copias el Expediente Administrativo Disciplinario a la Oficina de Asesoría Jurídica, para las acciones civiles correspondientes, por el perjuicio económico ocasionado a la entidad.

ARTICULO TERCERO. – Hágase de conocimiento la presente Resolución a la Secretaría Técnica PAD, al Área de Personal, a la Oficina de Administración y a la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y al Gobierno Regional de La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JHON JHONATAN CABRERA CARLOS
PECH - PROYECTO ESPECIAL CHAO VIRÚ MOCHE Y CHICAMA - CHAVIMOCHIC
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **PCXAUOK**